

rias, mediante el pago de un precio según el tiempo de utilización de las mismas, las cuotas se bonificarán en un 50 por 100.

Segundo.—Esta modificación entrará en vigor el 1 de enero de 1973.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1972.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 28 de julio de 1972 por la que se da nueva redacción al último párrafo del apartado b) del epígrafe 7241 de las tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 11 de julio de 1972.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Dar nueva redacción al último párrafo del apartado b) del epígrafe 7241 en los siguientes términos:

•Epígrafe 7241.

Último párrafo del apartado b).

Este apartado autoriza la venta de efectos no metálicos procedentes de derribos o de desguace de barcos, automóviles, etc., así como el propio servicio de desguace cuando tal actividad se efectúe por los adquirentes de dichos bienes para este fin.

Segundo.—Esta modificación entrará en vigor el 1 de enero de 1973.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1972.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 28 de julio de 1972 por la que se da nueva redacción al epígrafe 9154 de las tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 11 de julio de 1972.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Dar nueva redacción al epígrafe 9154 en los siguientes términos:

•Epígrafe 9154.—Desguace de buques a flote o hundidos y salvamento de buques y demás elementos hundidos.

Cuota de patente de 6.000 pesetas.

Cuando los elementos desguazados o rescatados sean vendidos por el que realiza el desguace o salvamento, éste vendrá obligado a satisfacer la cuota que corresponda por la mencionada venta, sin pago de la señalada en este epígrafe. Pero si indistintamente realiza estas actividades con o sin la adquisición de la propiedad de la cosa desguazada o rescatada, tributará independientemente por este epígrafe y por el correspondiente a la venta del elemento desguazado o salvado.

A este epígrafe le son de aplicación las normas F), G) y K).

Segundo.—Esta modificación entrará en vigor el 1 de enero de 1973.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1972.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 28 de julio de 1972 por la que se crea un nuevo apartado g) en el epígrafe 1841 de las tarifas de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 11 de julio de 1972.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Creación en el epígrafe 1841 de un apartado g), así como añadir un último párrafo al citado epígrafe en los siguientes términos:

•Epígrafe 1841.

g) Compraventa o remisión, bien por cuenta propia o ajena fuera del punto de matrícula o almacén, de conservas y productos alimenticios de todas clases, tanto de comer como de beber.

Cuota de patente de 20.000 pesetas.

Último párrafo que se añade al epígrafe.

Esta última norma no es de aplicación al apartado g).

Segundo.—Esta modificación entrará en vigor el 1 de enero de 1973.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1972.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 28 de julio de 1972 por la que se da nueva redacción al apartado g) del epígrafe 3341 de las tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 11 de julio de 1972.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Dar nueva redacción al apartado g) del epígrafe 3341 en los siguientes términos:

•Epígrafe 3341.

g) De papeles y cartones viejos o usados. Cuota de clase 17.º

Segundo.—Esta modificación entrará en vigor el 1 de enero de 1973.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1972.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 11 de agosto de 1972 sobre normas reguladoras del Comercio Exterior de Frutos Cítricos.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2059/1972, de 21 de julio, establece en su título tercero que por el Ministerio de Comercio se dictara el cuadro de condiciones generales de carácter comercial para la exportación de frutos cítricos, así como las normas técnicas que recojan las exigencias mínimas de calidad.

Procede por tanto desarrollar el citado título, estableciendo la normativa técnica y administrativa que permita alcanzar los ob-